

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "VIDONDO, NICOLAS ANDRES C/ VAZQUEZ, FRANCO JOSÉ S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. SA-00147-C-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presenta el actor el Dr. Nicolas Andrés Vidondo DNI. 34.084.452 e inició ejecución de honorarios.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 447 inc. 3 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar las medidas precautorias solicitadas.-

En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe la parte demandada Franco José Vázquez DNI. 40.323.351, como empleado de la Policía de la Provincia de Río Negro hasta cubrir la suma de \$2.915.300,00 en concepto de capital de sentencia, incluidos los honorarios, con más la suma de \$248.997,00 presupuestada provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución. A tal fin, líbrese oficio al organismo empleador, haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A. Sucursal San Antonio Oeste.-

Asimismo, atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre el automotor denunciado dominio ITG335 Marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND 1.6 tipo SEDAN 5 PTAS, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre del demandado Franco José Vázquez, hasta cubrir las sumas de \$2.915.300,00 en concepto de capital de sentencia e incluidos los honorarios, con mas la suma de \$248.997,00 que se presupuesta provisoriamente para cubrir costos y costas del juicio, a cuyo fin deberá librarse el oficio pertinente haciendo constar las personas facultadas para su diligenciamiento.-

A la restante medida cautelar y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 185 y 198 del CPCC oportunamente y si correspondiere

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Franco José Vázquez DNI. 40.323.351,

condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$2.489.970,00 en concepto de capital reclamado, adicionando la suma de \$248.997,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Librar los oficios ordenados precedentemente al Registro de la Propiedad del Automotor y al organismo empleador, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 6 (seis) días (plazo ampliado en razón de la distancia, Art. 140 CPCC) podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura/reapertura/movimientos (adecuar según corresponda) de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Nicolas Andrés Vidondo en la suma de \$425.330,00 (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda. c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio real, con las copias de ley, y con las

previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC.-

7º) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza